

CONTRATO CRÉDITO EDUCATIVO PARA TODA LA CARRERA

Entre el BANCO DAVIVIENDA S.A., en adelante DAVIVIENDA y la persona relacionada en la correspondiente solicitud de crédito, en adelante EL CLIENTE, se celebra el presente Contrato de Apertura de Crédito - Crédito Educativo Para Toda la Carrera, en adelante EL CRÉDITO, al cual se le aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas concordantes sobre la materia y se regirá especialmente por lo siguiente:

OBJETO: El presente contrato nace en virtud del acuerdo entre DAVIVIENDA y EL CLIENTE, por medio del cual DAVIVIENDA se compromete a mantener a disposición de EL CLIENTE una determinada suma de dinero dentro un límite previamente estipulado y por un tiempo fijo o indeterminado, y EL CLIENTE a restituirla en los términos y condiciones pactados. El presente contrato contiene las estipulaciones que regirán la utilización del cupo de el crédito.

OBLIGACIONES DE DAVIVIENDA: Mantener a disposición de EL CLIENTE la suma de dinero previamente aprobada de acuerdo con sus políticas de crédito, así como todas aquellas contempladas en el presente contrato, en la Ley 1328 de 2009 y su reglamentación o cualquier norma que la modifique o adicione.

OBLIGACIONES DE EL CLIENTE: Realizar los pagos conforme a lo acordado con DAVIVIENDA y a lo establecido en el presente contrato, así mismo se obliga a actualizar por lo menos una vez al año la información por él suministrada y los demás documentos exigidos para la apertura, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y a cumplir las demás obligaciones contempladas en éste, en la Ley 1328 de 2009 y su reglamentación o cualquier norma que la modifique o adicione.

DERECHOS DE EL CLIENTE: Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones, EL CLIENTE tendrá todos los derechos consagrados en la Ley 1328 de 2009 y su reglamentación o cualquier norma que la modifique o adicione, y a los incluidos en este contrato.

El presente contrato es un contrato de adhesión, en el cual EL CLIENTE declara que DAVIVIENDA previamente le ha informado que éste ha sido puesto a su disposición en www.davivienda.com. Las modificaciones a este contrato serán comunicadas a EL CLIENTE de acuerdo con los términos de ley y las establecidas en este contrato.

CLÁUSULA PRIMERA. ESPECIFICACIONES: Entre DAVIVIENDA y EL CLIENTE celebran un contrato de apertura de crédito rotativo, de acuerdo con lo establecido en el Libro IV, Título XVII, Capítulo V del Código de Comercio, de conformidad con el cual, DAVIVIENDA establece a favor de EL CLIENTE un cupo de crédito rotativo hasta por la suma que le será informada por DAVIVIENDA. EL CLIENTE podrá hacer uso del cupo de crédito de la siguiente manera:

1. A través de cheque de gerencia girado a la entidad educativa donde desea cursar el periodo académico.

2. Mediante cualquier otra forma previamente establecida y autorizada por DAVIVIENDA y que será informada a través de www.davivienda.com.

La aprobación del cupo estará sujeta a las políticas vigentes de evaluación y aprobación de crédito establecidas por DAVIVIENDA, a las políticas vigentes de financiación y a la disponibilidad de fondos de DAVIVIENDA, así como al mantenimiento de las circunstancias personales, patrimoniales, económicas y de capacidad de pago del beneficiario que hayan sido determinantes para el otorgamiento del crédito.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CLIENTE no podrá sin autorización de DAVIVIENDA, expresada por cualquier medio, sobrepasar el cupo de crédito asignado y en caso de que lo hiciera, esta conducta podrá dar lugar a la cancelación del cupo de crédito y a exigir por parte de DAVIVIENDA, el pago inmediato de las sumas pendientes, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda transacción que EL CLIENTE efectúe para la utilización del cupo de crédito debe cumplir con las normas y reglamentos que DAVIVIENDA expida para el efecto, las cuales serán puestas en conocimiento de EL CLIENTE, previo a la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. ESTADO DE CUENTA: DAVIVIENDA generará y pondrá mensualmente a disposición de EL CLIENTE, el estado de cuenta del respectivo período de facturación y a través de los canales que para tal fin disponga DAVIVIENDA. EL CLIENTE también podrá acceder a la información sobre el estado del crédito, en cualquier oficina de la red DAVIVIENDA, servicio que podrá tener costo y en este evento, será informado por DAVIVIENDA en www.davivienda.com, o en cualquier otro canal o medio que para tal fin disponga DAVIVIENDA. Así mismo, EL CLIENTE se obliga a actualizar sus datos mediante los canales que para el efecto establezca DAVIVIENDA, y a suministrar información sobre su dirección de residencia y domicilio, y a notificar por cualquier medio que para tal fin disponga DAVIVIENDA, todo cambio de dirección.

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: Cada utilización del cupo de crédito se pagará en cuotas mensuales dentro de los plazos que le conceda DAVIVIENDA.

CLÁUSULA CUARTA. CÁLCULO DE LA CUOTA: La cuota financiera liquidada por DAVIVIENDA corresponde a la porción de capital más los intereses remuneratorios mensuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de la cuota financiera no está incluido el valor de la prima seguro de vida deudores, ni los intereses de mora cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cuota mensual a pagar por EL CLIENTE estará compuesta por el valor de la cuota financiera más el valor de la prima de Seguro de Vida Deudores, los intereses de mora y los costos de cobranzas, cuando a ellos haya lugar.

CLÁUSULA QUINTA. COSTOS FINANCIEROS: EL CLIENTE se obliga a reconocer a DAVIVIENDA intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de capital por cada utilización que realice, además de los intereses de mora, cuando a ello haya lugar. La tasa de interés

remuneratoria será la vigente que esté cobrando DAVIVIENDA en la fecha de utilización total o parcial del cupo, la cual se encuentra disponible en www.davivienda.com.

CLÁUSULA SEXTA. MORA: Si dentro de los términos y condiciones establecidos, EL CLIENTE no cancela el valor de la cuota mensual, se causarán intereses de mora sobre el saldo de capital vencido, los cuales serán liquidados por DAVIVIENDA a la tasa máxima legalmente permitida. DAVIVIENDA podrá, por la mora, generar el bloqueo de todos los productos de crédito de los que sea titular EL CLIENTE.

CLÁUSULA SEPTIMA. APLICACIÓN DEL PAGO: Los pagos que se realicen al crédito serán aplicados por DAVIVIENDA, en los términos previstos en la normatividad vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. DOBLE PAGO: En el evento en que EL CLIENTE haya autorizado a DAVIVIENDA para debitar de su cuenta de ahorros y/o corriente las sumas adeudadas y, a pesar de ello, realiza abonos adicionales, estos se considerarán abonos extraordinarios, los cuales serán aplicados según lo indicado por EL CLIENTE. En el evento en que EL CLIENTE no lo indique el banco lo aplicará según lo informado en www.davivienda.com.

CLÁUSULA NOVENA. ABONOS EXTRAORDINARIOS: EL CLIENTE podrá en cualquier momento realizar el pago total o parcial diferente a la cuota mensual, sin que esto implique penalidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA. BLOQUEO: DAVIVIENDA queda facultado para efectuar bloqueo del cupo de crédito que le impida a EL CLIENTE hacer utilizations del mismo, en los siguientes casos:

- i) Incumplimiento en el pago de una o más cuotas de capital y/o intereses de este crédito o de cualquier obligación originada en este contrato, así como por el incumplimiento de obligaciones de otros créditos que tuviere o llegare a tener con DAVIVIENDA, según los períodos de mora definidos por el Banco.
- ii) Cuando EL CLIENTE lo solicite expresamente.
- iii) No se efectúen utilizations del producto por el período de tiempo establecido por DAVIVIENDA, lo cual está publicado en www.davivienda.com.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGURO DE VIDA: EL CLIENTE se obliga a tomar y a mantener vigente un seguro de vida con el fin de garantizar el cubrimiento del monto no pagado de las obligaciones adquiridas en virtud de la celebración de este contrato, con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, la cual podrá ser tomada con cualquier compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. EL CLIENTE deberá acreditar ante DAVIVIENDA la renovación de las pólizas, dentro de los 15 días calendario siguientes al de su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas o renovaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no tomar el seguro mencionado en la presente cláusula o de no cumplir con el pago de la prima correspondiente, EL CLIENTE autoriza a DAVIVIENDA para que ésta lo pueda adherir a la póliza colectiva tomada por DAVIVIENDA, para amparar los riesgos mencionados en la presente cláusula, lo cual será discrecional para DAVIVIENDA y estará sujeto a la aceptación de la respectiva Compañía de Seguros. Así mismo, esta autorización no implica responsabilidad para DAVIVIENDA, toda vez que se trata de una facultad de la cual puede no hacer uso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos descritos en el párrafo anterior, DAVIVIENDA informará, por cualquier medio, las condiciones de inclusión y las características de los seguros antes descritos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ACELERACIÓN: DAVIVIENDA podrá declarar extinguido o insubsistente el plazo del crédito y exigir su inmediata cancelación con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en los siguientes casos:

- a) Mora de uno cualquiera de los pagos pactados.
- b) Incumplimiento por parte de EL CLIENTE de alguna de sus obligaciones relacionadas con el crédito (incluida la de actualizar periódicamente su información), así como el incumplimiento de cualquier otra obligación a favor de DAVIVIENDA de la que EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario.
- c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de las garantías.
- d) Giro de cheques a favor del BANCO que resulten impagados total o parcialmente.
- e) Persecución judicial, embargo o cualquier otra medida cautelar que recaiga sobre bienes que garanticen obligaciones a cargo de EL CLIENTE, en ejercicio de cualquier acción que inicie un tercero o el mismo DAVIVIENDA.
- f) Cuando las condiciones financieras y el respaldo patrimonial de los titulares del crédito o de los avalistas presenten un deterioro significativo a juicio de DAVIVIENDA.
- g) Cuando no sea posible verificar la información suministrada por EL CLIENTE.
- h) Por cualquiera de los eventos mencionados en la cláusula décima quinta.
- i) Por la muerte o Incapacidad total y permanente de EL CLIENTE.
- j) Cualquier otro evento previsto en los documentos de crédito y/o en la normatividad vigente.
- k) Cuando DAVIVIENDA decida dar por terminado unilateralmente el presente contrato.

PARÁGRAFO: En el evento en que DAVIVIENDA declare extinguido o insubsistente el plazo del crédito, DAVIVIENDA informará, previamente de esta situación a EL CLIENTE, según los casos establecidos en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PUBLICACIÓN DE TASAS Y TARIFAS: Las tasas de interés remuneratorio y de mora, así como las tarifas cobradas por DAVIVIENDA durante la vigencia del crédito, se encuentran publicadas en la página de Internet www.davivienda.com y en las carteleras fijadas en la red de oficinas de DAVIVIENDA. Así mismo, pueden ser consultadas a través del Call Center de DAVIVIENDA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PRUEBA DE LAS OPERACIONES: DAVIVIENDA se obliga a dejar prueba de las operaciones monetarias mediante un registro físico o sistematizado de cada operación que aparezca en los reportes producidos por sus sistemas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SARLAFT: EL CLIENTE conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca, que DAVIVIENDA, en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, siguiendo la jurisprudencia de La Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, podrá terminar, unilateralmente y sin previo aviso, el presente contrato, cuando su nombre haya sido incluido en listas internacionales tales como ONU, FINCEN y/o OFAC (Office of Foreign Control), esta última comúnmente llamada lista Clinton. Así mismo, podrá darlo por terminado cuando EL CLIENTE, persona natural o jurídica:

- i) Registre en sus productos como autorizado o apoderado a una persona incluida en cualquiera de estas listas.
- ii) Las autoridades competentes le inicien una investigación o lo hayan condenado por conductas relacionadas con actividades ilícitas y/o relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los que tratan el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
- iii) Se detecten transacciones y/o una relación comercial entre EL CLIENTE y una persona incluida en las mencionadas listas y/o vinculadas con las actividades ilícitas descritas en la presente cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, cuando EL CLIENTE sea una persona jurídica, DAVIVIENDA podrá terminar unilateralmente el contrato si cualquiera de sus vinculados, entre otros, sus representantes legales, socios, contadores, revisores fiscales, y/o administradores es vinculado por las autoridades nacionales y/o internacionales con las conductas anteriormente descritas y/o incluido en cualquiera de las listas mencionadas en esta cláusula. Se entenderá por administrador el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la terminación unilateral del contrato corresponda a las circunstancias descritas en la presente cláusula, DAVIVIENDA procederá a comunicar a EL CLIENTE la cancelación inmediata del crédito, sin que opere el previo aviso de 15 días hábiles señalado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO: EL CLIENTE autoriza a DAVIVIENDA, y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación contraída por EL CLIENTE con DAVIVIENDA, para que con fines estadísticos, de control, supervisión, desarrollo de herramientas que prevengan el fraude y de conocimiento de comportamiento financiero y crediticio por parte de los usuarios de la información (definidos en la Ley 1266 de 2008) y de información comercial, reporte a los centrales de información financiera y crediticia que operan en Colombia, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento o incumplimiento de la obligación contraída con DAVIVIENDA. La presente autorización incluye la posibilidad de ser consultado en las centrales de información financiera y crediticia, así como de obtener las referencias comerciales necesarias que permitan a DAVIVIENDA tener un conocimiento adecuado sobre el comportamiento de EL CLIENTE en el desarrollo de las relaciones financieras, comerciales y/o de servicios que EL CLIENTE haya adquirido.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de las disposiciones legales, Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, hoy compilado en el Decreto 1074 de 2015 y demás normas complementarias, DAVIVIENDA cuenta con una política para el tratamiento de los datos personales, la cual está disponible en www.davivienda.com. Dicha política incluye, entre otras disposiciones, las finalidades del tratamiento de los datos personales de los Titulares y los canales mediante los cuales el CLIENTE puede ejercer sus derechos.

El CLIENTE manifiesta que otorgó el consentimiento a través de los formatos físicos y/o electrónicos definidos por DAVIVIENDA, de manera voluntaria, expresa, informada y previa, para que DAVIVIENDA recolecte, almacene, comparta, use y trate los datos suministrados o que llegue a suministrar con el fin de realizar el proceso de vinculación, solicitud de productos y/o servicios, y donde se informaron las finalidades del Tratamiento de los datos respecto de los cuales DAVIVIENDA solicitó su autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. COBRO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: En caso de cobro prejudicial o judicial serán de cargo de EL CLIENTE todos los gastos originados en el proceso de cobranza y honorarios que se causen para su recaudo, de acuerdo con las tarifas establecidas por DAVIVIENDA, las cuales se informarán por los medios y canales que se establezcan para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. COMPENSACIÓN DE DEUDAS: EL CLIENTE autoriza a DAVIVIENDA para acreditar o debitar de su cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta, o depósito a su nombre o de derecho a su favor, el valor de las obligaciones que EL CLIENTE tenga con DAVIVIENDA. Si EL CLIENTE es titular de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquiera otra cuenta, depósito, o derecho a su favor, DAVIVIENDA podrá acreditar o debitar el importe en cualquiera de ellas o fraccionarlo entre las mismas a su elección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: DAVIVIENDA se reserva el derecho de modificar, limitar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este contrato en cualquier tiempo. Las modificaciones, limitaciones, supresiones o adiciones de este contrato se informarán mediante publicación en la página de Internet de DAVIVIENDA, o en un diario de circulación nacional, o mediante cartelera fijada en las oficinas de la red, o por cualquier otro medio que se estime eficaz para tal fin. Si transcurridos quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la respectiva publicación, EL CLIENTE no se presenta a dar por terminado unilateralmente el contrato o continúa ejecutándolo, se entenderá que acepta incondicionalmente dichas modificaciones, limitaciones, supresiones o adiciones

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato será la vigencia del crédito. No obstante, cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier tiempo. Cuando EL CLIENTE decida dar por terminado el presente contrato, la cancelación se hará efectiva, cuando se acredite a favor de DAVIVIENDA el pago de la totalidad de las sumas adeudadas por EL CLIENTE a DAVIVIENDA. Por su parte, DAVIVIENDA dará por terminado el presente contrato cuando EL CLIENTE:

- i) Incumpla cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud del contrato y/o la normatividad aplicable.
- ii) Suministre información errada, inexacta y/o falsa en cualquier momento de la relación comercial.
- iii) Utilice el producto para fines distintos de aquellos para los cuales fue solicitado.
- iv) Por cualquier otra causal objetiva y razonable.

La decisión de terminación será informada previamente a EL CLIENTE mediante comunicación dirigida a la última dirección o correo electrónico registrado o cualquier otro medio idóneo para el efecto. En este evento, el contrato se entenderá terminado pasados quince (15) días hábiles a partir del envío de la comunicación respectiva. Este procedimiento no aplicará para los casos previstos en la cláusula SARLAFT del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO:

- i) La solicitud de crédito y los documentos que se presentan con ella.
- ii) La documentación e información suministrada por DAVIVIENDA por cualquiera de los medios disponibles para este fin.